

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 251

## AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

**CVE-2014-18555** *Aprobación definitiva de diversas Ordenanzas Fiscales.*

En sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Val de San Vicente en fecha 7 de noviembre de 2014, se adoptaron los acuerdos de aprobación inicial de la modificación de las Ordenanzas Fiscales que seguidamente se indican:

- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Se expusieron al público mediante edicto publicado en el BOC número 219 de fecha 13 de noviembre de 2014 y en el tablón de edictos de este Ayuntamiento.

No habiéndose formulado alegaciones ni reclamaciones durante el periodo legal de exposición pública, el acuerdo ha sido elevado a definitivo, siendo el texto modificado de las ordenanzas el que se detalla en el anexo.

Las presentes modificaciones entrarán en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo vigentes hasta su modificación o derogación expresas.

De conformidad con lo establecido expresamente en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Contra el presente acuerdo definitivo de modificación de la Ordenanza Fiscal podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de este acuerdo y de la Ordenanza modificada en el Boletín Oficial de Cantabria, en la forma y plazos establecidos en las normas reguladoras de la jurisdicción contencioso-administrativa

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 17 y 47 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Pesué, Val de San Vicente, 23 de diciembre de 2014.

El alcalde,

Roberto Escobedo Quintana.

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 251

ANEXO

**ORDENANZA FISCLA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

Se modifica el artículo 5, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 5.

El impuesto se exigirá con arreglo a las cuotas del siguiente cuadro de tarifas:

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULOS	CUOTA EUROS
<hr/>	
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales.....	22,58
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales.....	61,55
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales.....	129,95
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales.....	161,41
De 20 caballos fiscales en adelante.....	202,44
<hr/>	
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas.....	150,47
De 21 a 50 plazas.....	214,10
De más de 50 plazas.....	268,14
<hr/>	
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kg de carga útil.....	76,63
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil.....	150,47
De 3.000 a 9.999 kg de carga útil.....	214,10
De más de 9.999 kg de carga útil.....	268,14
<hr/>	
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales.....	31,47
De 16 a 25 caballos fiscales.....	49,95
De más de 25 caballos fiscales.....	146,17
<hr/>	
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 kg y más de 750 kg de carga útil.....	31,47
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil.....	49,95
De más de 2.999 kg de carga útil.....	150,47
<hr/>	
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores.....	8,23
Motocicletas hasta 125c.c.....	8,23
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.....	13,65
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.....	27,36
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.....	54,72
Motocicletas de más de 1.000 c.c.....	109,43

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 251

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se modifica el apartado 2 del artículo 11, quedando redactado el artículo 11 en los siguientes términos.

“Artículo 11.

1. La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.
2. De conformidad con lo señalado en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento aplicará los siguientes tipos de gravamen:
  - a) A los bienes de naturaleza urbana.....0,61 %
  - b) A los bienes de naturaleza rústica.....0,616 %
  - c) A los bienes de características especiales.....0,60 %.
3. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 RDL 2/2004, por el que se aprueba el TRLRHL, se establecen dos tipos de bonificaciones que serán compatibles con las señaladas en el artículo 3:

*BONIFICACIÓN POR DOMICILIACIÓN DEL TRIBUTO: se aplicará una bonificación del 1% sobre la cuota de los recibos del Impuesto sobre bienes inmuebles, para aquellos sujetos pasivos que hayan optado por domiciliar dicho tributo, realizando el pago en un único plazo o fraccionado en dos mitades con el calendario que se establezca por el Ayuntamiento u ordenanza fiscal general.*

*BONIFICACIÓN POR DOMICILIACIÓN DEL TRIBUTO Y PAGO EL PRIMER DÍA DEL PERIODO VOLUNTARIO DE COBRO: se aplicará una bonificación del 2% sobre la cuota de los recibos de dicho tributo y de cobro periódico, para los sujetos pasivos que tengan el IBI domiciliado y opten por el pago el primer día de periodo de cobro en voluntaria.*

*Las bonificaciones señaladas en el párrafo anterior son incompatibles entre sí.*

2014/18555

CVE-2014-18555